

# laramillo9 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL POLICÍA METROS

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO N. 5 MEMAZ

1519390285

Nro. GS-2025 2millog

am.jaramillog am.jareMEMAZ 41.8

am.jaramManizales, 16 de enero de 2025

jaramillo9 Señor Patrullero Cédula No. 94.287.566 **EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VELEZ** 

Senor Abogado
OTÓNIEL BURGOS CLAROS
Defensor de Confianza dal Defensor de Confianza del investigado

am.jaramillog DO Asunto: Notificación por estado del Auto Resolviendo Solicitud de Nulidad en el proceso disciplinario EE-DECAL-2024-

am.jaramillog

am.jaramillog

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Metropolitana de Policía de Manizales, procede a NOTIFICAR POR ESTADO, a los sujetos procesales Sr. Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VELEZ como año 2025, mediante el cual se resolvió la solicitud de Nulidad incoada en el proceso disciplinario EE-DECAL-2024-11.

Persona a notificar Investigado y a su Defensor de Confianza el Sr.OTONIEL BURGOS CLAROS, de conformidad con lo establecido en la norma procesal disciplinaria Ley 1952 del 2019, artículos 123 y 125; sobre el contenido del auto de fecha 7 de enero del

am.laro

DOIL

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillo9

am.jaram

eolimarai.ims

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jara

am.jara

am.jara

am.jara

am.jara

am.jaramillog

am.jaramillo

am.jarami

am.jar

la cédula de ciudadanía Nro. 94.287.566 y otros

Expediente disciplinario

Auto Resolviendo Solicitud de Nulidad

Providencia a notificar Fecha de la pressiona

7 enero del 2025

EE-DECAL-2024-17

Autoridad que lo expidió

Capitán Julio César Delbarre Lozano – Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición contenido en la

am.jaramillog

Ley 1952 del 2019, articulos 131, 132 y 134. Auto de fecha 7 de enero del 2025 en 9 páginas.

am.jaramiRecursos Advertencia jaramillog

La notificación se considerará surtida al finalizar el día de la publicación del am.jarañ estado.

am.jaramillog

Subintendente JHON ALEXANDER MANTILLA LEAL
Sustanciador procesos disciplinarios
Oficina de Control Disciplinarios Sustanciador procesos disciplinarios
Oficina de Control Disciplinarios

am.jaramillo9 am.jaramillog am.jaramillog Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - MEMAZ am.jarami

Anexo: sí.

am.jaran

Ubicación: C:\\mis documentos\comunicaciones oficiales 2025

am.jaramillog

am.jaramillog

carrera 25 32-50 Teléfonos 3112311441 memaz.codin-sust4@policia.gov.co www.policia.gov.co

> NOO INFORMACIÓN PÚBLICA

am.jaramillog

am.jaramillog 1DS - OF 7 0001 1519390285 Y 200

Bollimsiaji ma

am.jaramillog am.jaramillog am.jaramii/Aprobación: 30/08/2021 am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

Página 1 de 9 Código: No controlado

Fecha: No controlado

am.jaram

am.jaramillog

laramillog

am.jaramillog

1519390285 am.jaramiilo9

am.jaramillog

Versión: No controlado

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE

NULIDAD



am.jaramillog

am.jara

am.jaramillog

am.jarami

am.jaramillog

am.jaramillo9

am.jaramillog am.

GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGIONAL NRO 30 OFICINA CONTROL DISCIPI INABIO DE JUZGAMIENTO NA E MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA— INSPECCIÓN am.jaramillog

Manizales - Caldas, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

## AUTO RESOLVIENDO SOLICITUD DE NULIDAD am.jaramillee-DECAL-2024-1109 am.jaramillog

am.jaramillog am.jaramillog aramillog 11109 En la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Policia Metropolitana de Manizales, se encuentra el proceso disciplinario de radicado SIE2D EE-DECAL-2024-11, adelantado en contra del señor Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VÉLEZ, identificado com la cédula de ciudadanía No.94.287.566 de Sevilla - Valle; investigación disciplinaria adelantada por el Juicío Ordinario contemplado en la ley 1952 del 2019 en su artículo 225B y encontrándose actualmente en desarrollo del término probatorio del que trata el artículo 225C de la referida norma procesal

> Para el día, domingo 29 de diciembre del año 2024 siendo las 22:07 horas, se recibe en el correo institucional memaz.ofjuz@policia.gov.co correo electrónico enviado desde la dirección otoniel burgos claros@gmail.com anexando un archivo PDF denominado "0. 30-12-24 Solicnulidad auto del 01-12-24", en cual en su contenido tiene como asunto:

"Solicitud de nulidad de todo lo actuado por la Oficia de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 MEMAZ, a partir del auto interlocutorio." eollimaraij.ma o por medio del cual resolvió la solicitud de nulidad planteada por la defensa técnica del procesado el pasado 23 de octubre de 2024"

jaramillo9 De la petición de nulidad recibida, por ser una nulidad presentada después de haber finalizado el termino para presentar descargos, esta oficina de control disciplinario procederá a dar respuesta conforme a los normado en la ley 1952 del 2019 "Código General Disciplinario", título VIII "nulidades", artículo 207: jaramillo9

audiencia, se resolverá en esta. Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición". Cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una

#### COMPETENCIA

Pollii

am.jaramillog

am.jaramillo9

am.jaramillog am.jaramillog

laramillog 100 El suscrito funcionario con atribuciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto por la Inspección

am.jaramillo9

am.jaramillog am.jaramillog

am.jaramillo9

am.jaramiilog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramiilog

am.jaramillo9

am.jaramillog

am.jaramillog

1519390285 am.jaramillog am.jaramillog

Página 2 de 9 Código: No controlado Fecha: No controlado

Versión: No controlado

Pollim

#### PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD



am.jara

am.jaramillog

am.jarami

am.jaramillog

General de la Policia Nacional para asumir como jefe encargado de la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento No.5 con Sede en la Metropolitana de Policía de Manizales, y conforme a los preceptos normativos de la Ley 1952 del 2019 "Código General Disciplinario", procedo a pronunciarme ante el recurso impetrado por la defensa del investigado, toda vez que, comporto la competencia para conocer de este asunto y tomar la decisión que en derecho corresponda, artículo 75, parágrafo primero que a la letra dice: actuando al amparo de lo dispuesto en la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial",

"ARTÍCULO 75. OFICINAS DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE POLICÍAS METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General, de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes Patrulleros de Policia y Auxiliares de Policia que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación.

metropolitanas y departamentos de policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas comoción. PARÁGRAFO 10. Los Jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de policías am.jaramillo9 mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada. (Subrayas fuera del texto am.jaramillog

### am.jar DE LA PETICIÓN DE NULIDAD am.jaramillog

am.jaramillog am.jaramillog profesional del derecho aduce que, por parte de la oficina de control disciplinario interno de juzgamiento No.5 se desconocieron las formas propias del derecho disciplinario presente causa al controlica. 1952 de 2019, por cuanto dejo vencer el término de cinco días con que contaba para resolver la solicitud de nulidad del 23 de octubre de 2024, sin justificación v sin motivación. por resolverla con dos días de extemporaneidad mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2024, y en conciencia se estaría configurando una irregularidad sustancial proceso de su reconstructiones. restablecimiento de los derechos del disciplinado, se acceda a las siguientes pretensiones: proceso de su representado, siendo necesario, conforme a su parecer, que para el am.jaramillog

"PRIMERO: acceder a la solicitud de nulidad deprecada en el presente memorial, a partir del auto interlocutorio de fecha 01 de noviembre de 2024, por medio del cual la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 05 MEMAZ, resolvió la solicitud de nulidad planteada por la defensa técnica del procesado el pasado 23 de octubre de 2024, incluyendo el auto por medio del cual resolvió frente a la solicitud de pruebas de la defensa.

SEGUNDO: en tal sentido y por las razones expuestas en precedencía, proceder a materializar la solicitud de nulidad y de exclusiones probatorias, extendidas el pasado 23 de octubre de am.jaramillog

am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog

am.jaramillog

aramillog

jaramillog

jaramillog

i.jaramillog

jaramillo9

<sub>Jaramill</sub>o9

am.jaramillog

am.jaramillog

2m.jaramillo9

am.jaramillo9

Página 3 de 9 Código: No controlado

Fecha: No controlado Versión: No controlado

am.jaramillog

#### PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

**AUTO RESUELVE SOLICITUD DE** NULIDAD



am.jara

am.jare

am.jara

am.jara

am.jara

am.jara

am.jara

am.jarami

sw.

am.jaramillog

am.jaramillo9

am.jaramillo9

ramillog

100

2024, que llevaron a la expedición de auto interlocutorio que se cuestiona en este libelo, am.jaramillog de diciembre de 2024.".

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO am.jaramillog

am.jaramillog am.jaramillog principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación, además, de los efectos previstos para esta figura jurídica. Jos cuales so convalidación, además, de los efectos Ante la institución legal de La Nulidad, este despacho de instancia juzgadora procede a citar los Disciplinario en sus artículos 203 y 205, que rezan:

#### "ARTÍCULO 203. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES jaramillog aramillog am.jaram NY SU CONVALIDACIÓN.

- 1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa. 1100
  - 2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.
  - .jaramillog 3. No puede invocar la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.
- 4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre a que se observen las garantías constitucionales.
  - 5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial".

"ARTÍCULO 205. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciblinario doctar nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así am.jaramillo9 lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y ijaramillog, practicadas legalmente".

jaramillo9 enunciada figura jurídica, entrando a profundizar inicialmente con los preceptos del artículo 206 del Código General Disciplinario, que expresa: am.jaramillog

ISIS "ARTÍCULO 206. Requisitos de sollcitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma am.jarami am.jaramilic

am.jaramillog

am.jaramillo9

am.jaramillog

am.jaramilio9

am.jaramillo9

am.jaramillog

am.jaramillo9

am.jaramillog

eollimersi, ma

am.jaramiilog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

1519390285 am.jaramillo9 am.jaramillo9

Página 4 de 9 Código: No controlado Fecha: No controlado Versión: No controlado

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE **NULIDAD** 



am.jara

am.jara

am.jara

am.jara

am.jara

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramil

am.jara

am.i

concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten".

am.jaramillog En ese orden de ideas, es imperioso hacer hincapié en los requisitos que deben contenerse al momento de presentar la petición de nulidad de la actuación discinlinario un solicitud de nulidad a resolvera anno solicitud de nulidad a solicitud d

- 1. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión: para el presente caso, se evidencia que el señor Defensor presentó de manera oportuna el memorando de solicitud de nulidad, toda vez que esta acción se realizo en el término probatorio y antes de correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión, cumpliendo así con el presente requisito.
- 2. Deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas: en la sustentación presentada por el señor Defensor, se tiene que, la causal de nulidad por el indicada corresponde a la contemplada en la ley procesal disciplinaria en su artículo 202, numeral 3 que trata de la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso; cumpliéndose entonces el presente requisito.
- 3. Expresar los fundamentos de Hecho y de Derecho que la sustenten: en el contenido del escrito de solicitud de nulidad, la Defensa hace referencia al hecho con el cual se configuraría a su parecer la irregularidad sustancial, esto es, que mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2024 se resolvió con dos días de extemporaneidad la solicitud de nulidad interpuesta por la defensa el 23 de octubre de 2024, sin justificación y sin motivación alguna, sin que se haya declarado impedido para resolver la referida solicitud de nulidad; asimismo, relaciona las normas que sustentan su solicitud, siendo estas la Constitución Política en su artículo 6, 174, Ley 1952 del 2019 en sus artículos 1, 44, 56, 104, 105, 109, 110, 112, 202, 203, 207, y Ley 2196 del 2022 en sus artículos 1, 13; cumpliendo el peticionario con este requisito.

En este orden de ideas, una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de nulidad, el despacho procede a verificar los argumentos expuestos. invocada, así: am.jaramillo9

- "1. El dia miércoles 23 de octubre de 2024 se extendió solicitud de nulidad y de exclusiones probatorias ante su despacho disciplinario, dentro de la causa que nos concita probatorias ante su despacho disciplinario, dentro de la causa que nos concita.
- 2. El término perentorio con que contaba el Despacho Disciplinario de Juzgamiento para resolver la referida solicitud de nulidad, era de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación del referido requerimiento, esto es, los días jueves 24, viernes 25, lunes 28, martes 29 y miércoles 30 de octubre de 2024, según lo dispone la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, que sobre el particular aduce:

"ARTÍCULO 207. TERMINO PARA RESOLVER. <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá en esta. am.jaramillo9

am.jaramillo9 am.jaramillo9 am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog

am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillo9

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

1519390285 am.jaramillog am.jaramillog

Página 5 de 9

Código: No controlado Fecha: No controlado

Versión: No controlado

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

**AUTO RESUELVE SOLICITUD DE** ONULIDAD



am.jara

am.jaramillog

am.jarami

am.jara

jaramillo9 Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición".

3. Sin embargo, la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 MEMAZ, el 01 de noviembre de 2024 profirió auto mediante el cual resolvió de manera desfavorable a los Comunicación Oficinal No. GS-2024-064376-MEMAZ del 14 de noviembre de 2024 y mediante CORREO ELECTRONICO No. \_154\_ / MEMAZ-OFJUZ5, suscrito por el Subintendente IHOM ALEXANDER MANITILLA LEAL CONTROLLA MEMAZ-OFJUZ5. intereses del procesado, la referida solicitud de nulidad, según lo dio a conocer en la CORREO ELECTRONICO No. \_154\_ / MEMAZ-OFJUZ5, suscrito por el Subintendente JHON ALEXANDER MANTILLA LEAL, Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales, remitido am.jaramiilog a los sujetos procesales desde la dirección electrónica: memaz.codin-sust4@policia.gov.co manifestando lo siguiente:

### "(...) Dios y patria, cordial saludo.

La Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 - Sede Metropolitana de Policía de Manizales, se dirige a los sujeto procesales con el fin de citarlos para que se notifiquen del contenido del auto de fecha 01 de noviembre del año 2024, mediante el cual se resolvió la nulidad interpuesta por el abogado Otoniel Burgos Claros como Defensor de configurado de señor Patrullero FDWAP ALEJANDOS señor Patrullero EDWAR ALEJANDRO AGUDELO VÉLEZ en el proceso disciplinario de radicado EE-DECAL-2024-11 providencia en la que se resolvió:

" ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la investigación disciplinaria de radicado EE-DECAL-2024-11, seguida en contre del señor Patrullero EDWAR ALFIANDRO ACURE. O VELEZ identificado con la cástico de la contre del señor Patrullero EDWAR ALFIANDRO ACURE. VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadania No.94.287.566 de Sevilla - Valle.

probatoria, elevada por el señor abogado OTONIEL BURGOS CLAROS en calidad de apoderado de confianza del señor Patrullero Edwar Alejandro Adudelo Vélez confianza del señor Patrullero Edwar Alejandro Adudelo Vélez confianza argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

en la Ley 1952 de 2019, la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentes de tracticales a su cetta cinco (5) días siguientes a su cetta cinco (5) días siguientes a su cetta cinco (5). cinco (5) días siguientes a su notificación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley 1952 de 2019."..

Es de anotar que, de no presentarse dentro de los 3 días siguientes al recibido de la presente citación, se procederá con la notificación mediante estado de acuerdo a lo provinta 1952 del 2019, artículo 123 des atras. 1952 del 2019, artículo 123; por otra parte, si desean que se realice a través de los medios electrónicos, por favor hacerlo saber de manera expresa (...)"

Es decir, al auto que resolvió la solicitud de nulidad a que se viene haciendo referencia, se profirió por la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento bajo el pleno desconocimiento de las formas propias del proceso disciplinario que rigen la presente control al contrariar de manera flagrante lo dispuesto. desconocimiento de las formas propias del proceso disciplinario que rigen la presente causa7, al contrariar de manera flagrante lo dispuesto en el citado artículo 207 de la Ley 1952 de 2019 al configurar un quebrantamiento del principio de igualdad material, concretamente de material de armas entre la oficina de control disciplinario y el procesado que implies antes antes actualdad. igualdad de armas entre la oficina de control disciplinario y el procesado, que implica que ambas partes estén sometidas a las mismas reglas de juego dentro de la investigación disciplinaria que nos ocupa.

Se pregunta entonces esta defensa que hubiera sucedido si la pluricitada solicitud de nulidad se hubiera elevado por fuera del término establecido en la Ley; la respuesta que salta a la vista es obvia, el despacho disciplinario no la hubiera aceptado, o en su defecto la hubiera declarado desierta alegando precisamente el incumplimiento de requisitos legales en lo que se refiere al término de alegación, y si esto es así, lo mismo aplica en el caso contrario, es decir, lo mismo aplica para el despacho al no haberse resuelto la solicitud de nulidad en el tiempo que correspondía decidirla: el término perentorio en comosto co por la despacho al no haberse resuelto la solicitud de nulidad en el tiempo que correspondía decidirla; el término perentorio en comento es para las dos partes, no solo para el

solicitud de nulidad que se impetró el pasado 23 de octubre de 2024, y en tal sentido, nulitar lo requerido y realizar las exclusiones probatorias solicitadas, como en efecto se exige en esto solicitudes quedaron en esto solicitudes quedaron en esto. solicitudes quedaron en firme.

Y que quede claro que lo que aquí se alega nada tiene que ver con el periodo de cinco años con que cuenta el despacho para realizar la investigación que nos concita, que es por regla general el argumento que esgrime el despacho disciplinario en estos caso; se trata más bien de que en el marco de esos cinco años se respeten las formas propias de cada juício, y en esa am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillo9

am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog

am.jaramillog am.jaramillog

am.jaramillog am.

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramiilog

am.jaramillog

am.jaramiilog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

am.jaramillog

Página 6 de 9

Código: No controlado

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

Pollic

Fecha: No controlado Versión: No controlado

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE **NULIDAD** 



am.jara

am.jaramil

am.jara

am.jaramillog

ara

100

concreto, que la nulidad a que se viene haciendo mención se hubiera resuelto dentro de los cinco días siguientes a su invocación y no con posterioridad a ellos como cuandidad presente caso. presente caso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 MEMAZ dejo vencer el término de cinco días con que contaba para resolver la solicitud de nulidad del 23 de octubre de 2024, sin justificación y sin motivación alguna, según ha quedado ampliamente documentado llama code mostro. alguna, según ha quedado ampliamente documentado, llama poderosamente la atención que haya optado por resolverla con dos días de extemporaneidad mediante auto de facha 01 de noviembre de 2024, según se dio a conocer mediante comunicación oficial No. GS-2024-064376-MEMAZ y CORREO ELECTRONICO No. 154 / MEMAZ OF 1127 no se haya declarado impedido para resolver la referida solicitud de nulidad y en su lugar

el "(...) Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada (...)", configura una causal de impedimento, que establecía en el despacho disciplinario la obligación de poner a consideración de su superior jerárquico la situación, y que fuera él quien sobre el particular tomara la decisión y cin actual de consideración. Al respecto el numeral 10 del artículo 104 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 plantea qu, de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5 MAMAZ, no lo hizo.

A esto se suma que, ni en el auto que aquí se cuestiona, ni en ninguna otra actuación procesal que obre dentro de la presente causa disciplinaria, se patenta que el referencia disciplinario haya dado a conocer a la conocer a l solicitud de nulidad a que se ha venido haciendo mención, encuadrando de esta manera su conducta en las normas jurídicas que en adelante se relacionan. así ditermino establecido por el ordenamiento jurídico colombiano para efectos de resolver la

am.jaramillog (...) ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES. (...) Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

(...) Ir al inicio

impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes: ARTÍCULO 104. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN Son causales de

- (...) Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificado (...)
  - (...) ARTÍCULO 105. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO. El servidor público en guien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impediate posible, aporte las productions de la production de la product vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes (...)
  - RÉGIMEN DE NELICTOS DE ARTÍCULO FALTAS) 56. RELACIONADAS CON INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS CONFLICTOS DE INTERESES. (...) 5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto (...) (Subraya y negrilla fuera de texto)

Por su parte la Constitución Política de Colombia establece que:

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

En conclusión, todo lo mencionado configura una irregularidad sustancial que afecta las garantías de los sujetos procesales y desconoce también las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento en la presente causa disciplinaria."

am.jaramillog Con relación al argumento de la defensa en lo que interpreta como que esta instancia de juzgamiento opto por resolver con dos días de extemporaneidad mediante auto do forma de proviembro de 1800 de juzgamiento opto por resolver con dos días de extemporaneidad mediante auto de facha 01 de noviembre de 2024, la solicitud de nulidad elevada 23 de octubro de 2024. am.ja' SW SW

am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillo9 am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog

am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.j

am.jaramillo9

am.jaramiilog

<sub>Jaramillo</sub>g

n.jaramillog

am.jaramillog

1519390285 am.jaramiilo9

Página 7 de 9 Código: No controlado

Fecha: No controlado

Versión: No controlado

Sigi

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

**AUTO RESUELVE SOLICITUD DE** NULIDAD



am.jara

Disciplinario Interno de Juzgamiento N. 5, procedera a sustentar la postura legal que se tiene con relación a la tesis de nulidad impetrada, así: 11109

110ġ Primero, aduce el señor defensor que el día miércoles 23 de octubre de 2024 se extendió solicitud de nulidad y de exclusiones probatorias ante su despacho disciplinario, dentro de la causa que nos concita; con relación a este hecho, refiere este despacho que es totalmente cierto.

am.jaramiilog Segundo, con relación a la manifestación de la defensa concerniente a que el término perentorio con que contaba el Despacho Disciplinario de Juzgamiento para resolver la referida solicitud de nulidad, era de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación del referido requerimiento, esto es, los días jueves 24, viernes 25, lunes 28, martes 29 y miércoles 30 de octubre de 2024, según lo dispone la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 en su artículo 207; con relación a este hecho, se le aclara a la defensa que, como la referida solicitud de nulidad fue presentada dentro del término dispuesto para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, por ende el término para resolver la misma inició una vez culmino el estadio procesal para la presentación de descargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 225C de la norma ibidem que a la letra dice:

> "ARTÍCULO 225 C. Termino probatorio. Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y, solicitar pruebas, el funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenara la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenara de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días.

Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicado o aportado durante el periodo probatorio, se podrán evaluar en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubieran sido solicitadas por el disciplinable o su defensor, sin que los mismos tuvieren responsabilidad alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- 2. Cuando a juicio del funcionario de conocimiento, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación o la ausencia de responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los am.jaramillog

(negrilla, cursiva y subrayas por el despacho)

jaramillog 2024, en consecuencia, <u>el término para resolver la solicitud de nulidad comenzó el día</u>

primero (1) de noviembre del 2024, finalizando el ocho (2) erradamente lo refiere la defensa, por el contrario, se respondió por parte de esta instancia de Juzgamiento de manera oportuna, siendo el primero de los cinco discontabances. contaban según la norma disciplinaria para resolverla. am.İ am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog

am.jaramillog am.jaramillo9 am.jaramillo9 am.jaramillo9 am.jaramillo9

am.jaramillo9 am.jaramillog am.jaramillo9

am.jarami

sw.

Página 8 de 9 Código: No controlado Fecha: No controlado Versión: No controlado

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE **NULIDAD** 



am.jara'

am.jara'

am.jara

am.jara'

am.jara'

am.jara

am.jara

am.jara

am.jaram

am.jaramillog

De manera que, la nulidad presentada en descargos, al ser resuelta en términos y con base a lo proceso, esta autoridad disciplinaria de juzgamiento, tenía completa facultad y competencia en el asunto, para proferir el auto de fecha 1 de noviembre de 2024, a travéo del solicitud de nulidad impositioned. reglado en la Ley 1952 de 2019, para el Juicio Ordinario que se siguió dentro del presente la supuesta irregularidad sustancial que, en consonancia no hay afectación alguna a las garantías fundamentales del investigado. solicitud de nulidad impetrada por la defensa el día 23 de octubre de 2024; quedando desvirtuada

Caso contrario sería si la nulidad que aduce usted señor defensor como contestada extemporánea, la hubiere presentado luego del término para presentor de con la due hou se probatorio, el dia domingo 29 de diciembre de 2024 a las 22:07 horas, misma que, por ser enviada por la defensa en un horario no hábil, se entendió recibida el lunes 30 de diciembre de si se debia contrata. con la que hoy se resuelve que fue allegada al despacho, encontrándonos en el término entre los días, martes 31 de diciembre 2024, jueves 2, viernes 3, martes 7 y miércoles 8 de enero de 2025; explicándole una vez más señor abogado que la solicitud el día 23 do control. si se debla resolver dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo, <u>siendo esto</u> reglas establecidas del Juicio Ordinario esta se resolvió una vez finalizo el referido término de manera oportuna. el día 23 de octubre de 2024, fue dentro del término para descargos, por ende y siguiendo las

Dicho lo anterior, no se encuentra lógica en los argumentos de la nulidad, correspondientes a que la nulidad se respondió de manera extemporánea, desconociendo que la ordinario continuario. nulidad, una interpretación equívoca, generando así dilaciones en el desarrollo de la actuación disciplinaria, más aún, cuando es conocedor que, este despacho co conocedor que este despacho co ordinario, resulta inclusive inapropiado, que la defensa quiera presentar como argumento de es garante de los derechos y garantías fundamentales de los sujetos procesales.

am.jaramillo9 En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1952 del 2019 "Código General Disciplinario", la Ley 2196 de 2022 del 18 de enero de 2022 "Estatuto Disciplinario", la Juzgamiento No. 5 con sede en la Policia Metropolitana de Manizales, en ejercicio de las am.jaramillog consideraciones, am.jaramillog am.jaramillog

# RESUELVE

sw.

am.jaramillo9

am.jaramillog

am.jaramillog am.jaramillog

eollimarai.ma

am.jaramillog am.jaramillog

am.jaramillo9

am.jaramillog

1519390285 am.jaramillo9

nillog am:jaramillog am.jaramillog "ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGUESE la petición de nulidad elevada por el señor Otoniel Burgos
Claros en calidad de apoderado de confianza del señor Patrullero Edwar Aleisada. A militar de la confianza del señor Patrullero Edwar Aleisada. Claros en calidad de apoderado de confianza del señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287 566 de Confianza del Señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287 566 de Confianza del Señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287 566 de Confianza del Señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287 566 de Confianza del Señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287 566 de Confianza del Señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287 566 de Confianza del Señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287 566 de Confianza del Señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287 566 de Confianza del Señor Patrullero Edwar Alejandro Agudelo Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287 566 de Confianza argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído. am.jaramillog eollimaraij.ms am.jaramillog am.jaramillog

am.jaramillo9

am.jan am.jarar am.jara GS-2025-002158-MEMAZ SIL Página 9 de 9 PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL POLICÍA NACIONAL n.jarami' Código: No controlado Fecha: No controlado AUTO RESUELVE SOLICITUD DE am.jaramil am.jara Versión: No controlado NULIDAD ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma procede el rocurre deberá interposa. amillog Pollin am.jara lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley 1952 de 2019. deberá interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, atendiendo a am.ja am.jara eollimaraii.ma NOTIFIQUESE Y CUMPLASE A COMING am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog SW eollimarai.jaramillog am.jara am.jaramillog laramillo9 amillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jara am.jaramillog Capitán TULIO CESAR DELBARRE LOZANO am.jaramillog Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No.5 (E) "Iswillog am.jara Sede Metropolitana de Policía Manizales am.jaramillog am.jaramil am.jaramillo9 am.jaramillo9 Elaboró: SI. Jhon Alexander Mantilla Leal am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jara am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillo9 am.jaramillog am.jara am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillo9 am.jaramillog am.jara am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jara am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog .jaramillog am.jaramillo9 am.jaramillog am.jara am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillo9 am.jaramillog am.jara am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramiilo9 am.jaramillog am.jaramillo9 am.jaramillo9 am.jaramillog am.jaramil am.jaramillo9 am.jaramillo9 jaramillog iaramillog am.jara am.jaramillo am.jaramille eollimarai.ma am.jaramili am.jaramil i.ms am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog am.jaramillog 1519390285 am.jaramillo9

3